



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

# Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos.

(Publicadas en el D.O.F. el 09 de abril de 2020)

Estas reglas son aplicables a los contribuyentes a que refiere la fracción I, del párrafo tercero del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, que de hecho o al amparo de un título de concesión o asignación emitido por la Comisión Nacional del Agua usen, exploten o aprovechen aguas nacionales.

## ¿Cuál es el objetivo de estas reglas?

Establecer las reglas generales que deberán observar los contribuyentes para garantizar una correcta, veraz y exacta medición de los volúmenes de aguas nacionales extraídos, en cumplimiento de la obligación que se establece en la Ley de Aguas Nacionales, así como en la Ley Federal de Derechos.

## ¿A partir de cuándo será obligatorio cumplir con la norma?

La norma mexicana NMX179 prevé 4 estándares de competencia laboral, a fin de garantizar que los medidores o sistemas de medición se instalen y verifiquen, atendiendo las características específicas y técnicas que guardan las diversas fuentes de abastecimiento conforme a los aprovechamientos que se localizan en la República Mexicana; EC0913 Asesoría en medidores de carrete para tubería a presión, el EC0914 Asesoría en sistemas fijos de medición de gasto para canales, el EC1110Asesoría en sistemas de medición ultrasónicos de tiempo de travesía que no son de carrete para tubería a presión y el EC1156 Asesoría para la medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados, con el método de presión diferencial Winter-Kennedy en turbinas con cámara espiral de acero.

Por tal motivo, el **13 de mayo de 2022** se publicó en el DOF, el “ACUERDO que reforma el artículo segundo del Acuerdo que modifica el diverso por el cual se reforma el artículo Segundo Transitorio de las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 20 de mayo de 2021.”, mediante el cual se establece que para el **EC0913**, deberán dar cumplimiento a las Reglas que nos ocupan a partir del **01 de julio de 2022**.

Posteriormente, el **27 de diciembre de 2022** se publicó en el DOF, el “ACUERDO que reforma el diverso por el cual se reforma el artículo Segundo Transitorio de las Reglas Generales sobre medición de aguas nacionales a que se refiere la fracción I, del párrafo tercero, del artículo 225, de la Ley Federal de Derechos, publicado el 13 de mayo de 2022.”, en el cual se señala que, para el **EC0914**, deberán dar cumplimiento a partir del **01 de julio de 2023**; y para los estándares de competencia **EC1110 y EC1156** deberán dar inicio a su obligación a partir del **01 de enero de 2024**.



## ¿Puedo solicitar un diferimiento para el cumplimiento de la norma?

Sí, el contribuyente puede diferir, por **única ocasión**, la obligación de medir los volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados.

## ¿En qué casos puedo solicitar el diferimiento?

Cuando por las características y complejidad de sus procesos, los contribuyentes así lo soliciten y sea autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

## ¿Cuál es el procedimiento para solicitar el diferimiento?

### Paso 1. Solicitud.

El contribuyente deberá presentar su solicitud a más tardar 30 días antes de la fecha del inicio del cumplimiento de su obligación. En la cual señale las razones y motivos por el que solicita el diferimiento.

La solicitud debe acompañarse del Dictamen técnico que emita el PSI, contemplando: las características y complejidad de los procesos, el proyecto ejecutivo y el cronograma de ejecución.

### Paso 2. Revisión.

La CONAGUA revisará la solicitud dentro del plazo de 20 días hábiles. En caso de que se identifique que la documentación esté incompleta, hará un requerimiento de información, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, el contribuyente lo solvante, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud de autorización del diferimiento de la obligación.

### Paso 3. Resolución.

La CONAGUA en un plazo que no exceda de 40 días hábiles contados a partir del día en que se integró el expediente, emitirá y notificará personalmente al contribuyente la resolución que corresponda, en el sentido de autorizar o rechazar la solicitud de autorización del diferimiento de la obligación.

## ¿Se podrá disminuir el costo del aparato de medición y su instalación?

Sí, conforme a lo establecido en la regla 7.41 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022, los contribuyentes que, de conformidad con las Reglas generales sobre medición adquieran, instalen o conserven aparatos de medición que cumplan con la norma NMX-AA-179-SCFI-2018, podrán disminuir el costo comprobado de los aparatos de medición y los gastos de instalación, de su respectivo pago de derechos.

## ¿Qué debo hacer para disminuir el costo del medidor y su instalación?

1. Tener certeza de que la o las facturas que emita su Prestador de Servicios Integrados sean aprobados por la Conagua.
2. Adjuntar en la declaración trimestral que corresponda los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), a través del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua.



**Declar@gua**  
SISTEMA DE  
DECLARACIONES Y  
PAGO ELECTRÓNICO

### Comisión Nacional del Agua

Coordinación General de  
Recaudación y Fiscalización  
Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco el  
Bajo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México,  
C.P. 04340.